

CONSTANCIA: FEBRERO 14 de 2023.- El pasado 03 de febrero fue allegado memorial en 01 folio y anexo en 04 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00166

El proceso “2021-00186-00 VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO” de JOSE RICARDO CELY MARIÑO contra JHON DARIO ARIAS VASQUEZ, ESPERANZA PRADO PAREDES y JUAN SEBASTIAN GONZALES SANCHEZ, se encuentra para integrar el contradictorio frente a la señora Prado paredes.-

Por auto 991 del pasado 14 de diciembre se ordenó librar oficio de notificación personal frente a la demandada PRADO PAREDES, a las direcciones traídas en aquella oportunidad¹, para que la parte interesada las diligencie y aporte oportunamente las respectivas constancias, conforme los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.-

Frente a lo anterior una vez expedidos los oficios dirigidos a la señora Esperanza Prado Paredes, los mismos fueron remitidos a su lugar de destino en los términos de los mencionados artículos.-

En esta oportunidad es de observar que si bien la integración del contradictorio con el fin de notificar personalmente a los sujetos se viene sustentando conforme con los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso, regulaciones que se deben de atender en armonía con lo prescrito en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en el sentido que, teniendo las precitadas direcciones suministradas por la apoderada judicial de la parte demandante para que se realice la notificación personal, una vez dirigidos los oficios para tal fin se entenderá realizada la diligencia sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Es así como observado lo anterior, si bien, por el precitado auto 991 se dispuso realizar la diligencia con sustento en el artículo 291 y siguientes ya señalados, y fue en esos términos como se remitieron los oficios 013 y 014 del anterior 20 de enero dónde se les advirtió que pasados 05 días si no comparecen se le enviará oficio aviso para surtir el tramite, la parte interesada los diligenció y aportó certificación de la empresa de mensajería INTERAPIDISIMO.-

¹ K 9 79N-60 y K 9N No. 79-86 ciudad

Consecuentes con lo anterior, en tanto el artículo 8º de la ley 2213, refiere que tan solo es necesario enviar el oficio de notificación personal al lugar de destino señalado por la parte interesada en esta oportunidad se libraré tal comunicación que se atempere a lo dispuesto en el mismo, con el fin de notificar personalmente a la demandada y evitar una configuración de nulidad por indebida notificación.-

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO, CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR OFICIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL a la señora ESPERANZA PRADO PAREDES, a las direcciones señaladas por la parte demandante mediante su apoderada judicial, para que la misma las diligencie y aporte oportunamente las constancias sobre su diligenciamiento en los términos que prescribe el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

SEGUNDO: ALLÉGUESE para los efectos que correspondan al expediente digital, los memoriales relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5651b8276ac3ee8fb2bf778cd8155ab5f45f1430b8352be79553b2edd7d4f52b**

Documento generado en 21/02/2023 01:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>